

LA VETERINARIA ESPAÑOLA

REVISTA PROFESIONAL Y CIENTIFICA

59 (63) año.

31 de Enero de 1915.

Núm. 2.062.

INTERESES PROFESIONALES

Acta necrológica del Sr. La Villa, de la Real Academia de Medicina de Madrid del 19 de diciembre de 1914 (1).

«Abierta la sesión á la hora señalada, el Secretario que suscribe manifestó: Que el miércoles último, 16 de los corrientes, y por aviso verbal, se tuvo conocimiento en la Academia de que el Académico numerario don Santiago de la Villa y Martín había fallecido en dicho día, á las seis de la tarde; que su cadáver recibió cristiana sepultura al día siguiente, por la tarde, en el Campo-Santo de la Sacramental de San Lorenzo y San José; que la Academia le ha dedicado una corona, siguiendo la costumbre establecida, y que una Comisión de señores Académicos, en representación de la Corporación, ha asistido al entierro.

»El Sr. Presidente (Cortejarena)-hizo uso de la palabra para lamentarse de lo frecuentes que son las pérdidas que, por muerte de sus individuos, sufre la Academia, y para enaltecer la bondad y el saber del difunto Sr. Villa, que fué Catedrático y Director de la Escuela de Veterinaria, publicó obras de mérito y se hizo digno, según nuestra fe, del galardón que el Altísimo concede á sus escogidos después de la muerte.

»El Sr. García Izcara dijo: Que la muerte de D. Santiago de la Villa le produce tanto agobio como la de sus mismos padres, porque fué siempre su protector y su guía, como maestro y como hombre bondadoso, que siempre se mostró correcto, honrado y amante fervoroso de sus discípulos.

»Añadió: que Villa nació en Madriguera, provincia de Segovia, el año de 1839; que en el primer año de la carrera de Veterinaria obtuvo la calificación de Bueno, y la de Sobresaliente en los siguientes; que durante sus estudios obtuvo dos premios, por su aplicación y aprove-

(1) De los *Anales de la Real Academia de Medicina de Madrid* correspondiente al 30 de diciembre último.

chamiento, y el primer lugar en las oposiciones á alumno pensionado, siendo destinado al Anfiteatro anatómico y sucediendo al incomparable Garrigós en la construcción de piezas anatómicas artificiales; que durante un año sirvió la plaza de Veterinario en la Granja de Marbella; que en 1863 fué nombrado, en virtud de oposición, Catedrático supernumerario de la Escuela de Veterinaria de Zaragoza, encargándole el Claustro de la cátedra de Física, Química é Historia Natural, y que en 1874, también ganó, por oposición, la cátedra de Anatomía de Madrid.

»Después manifestó: Que el difunto fué un maestro modelo, de inteligencia superior y adornado de las más brillantes cualidades; que publicó un *Prontuario de Anatomía general*, de que se hicieron cuatro ediciones, y la *Nomenclatura de las regiones externas de los animales*; que desempeñó la Secretaria de la Escuela durante muchos años, y la Dirección hasta 1912, en que dimitió el cargo por no creerse ya con aptitudes para desempeñarle; que fué Consejero de Sanidad y de Instrucción pública, y recibió del Gobierno la Encomienda de la orden civil de Alfonso XII.

»Terminó su discurso haciendo constar que Villa cumplió con escrupulosidad sus deberes de Académico, así en la sección de Anatomía y Fisiología como en las Comisiones de Diccionario y Efemérides; que sus discursos de ingreso, de contestación y el inaugural fueron notables, especialmente el último, en que trató de la *Veterinaria en los tiempos antiguos y modernos*, y que por las relevantes cualidades del difunto, la Veterinaria española debe vestir riguroso luto.

»El Sr. Hergueta rindió tributo al amigo y al compañero, declarando: que nació en Segovia y vivió en Zaragoza, pareciendo aragonés por sus actos y conducta; que tenía un carácter entero y un corazón hermoso; que le recomendaba á los pobres, para que les asistiera como médico, con tanto interés como si fueran individuos de su familia; que ha vivido seis ú ocho años padeciendo de una arterio-esclerosis que le ha llevado al sepulcro, y que sufrió con resignación sus dolores y tormentos, preocupándose solamente del bienestar de sus hijos.

»En conformidad á las prescripciones reglamentarias, se nombró al Sr. García Izcara para que escriba la biografía del Sr. Villa.

»Después se acordó por voto unánime: que conste en el acta de este día el profundo sentimiento de la Academia por la muerte del Académico numerario D. Santiago de la Villa y Martín; que se envíe á su familia el más sentido pésame, y que se levante la sesión en testimonio de duelo, como se verificó seguidamente.—*El Secretario perpetuo, MANUEL IGLESIAS Y DÍAZ.*»

Mi respuesta al Sr. Muñoz López.

Aunque en muy corto número, parece que vamos despertando del letargo que tanto nos perjudica á los Veterinarios rurales; tengo que alabar, en sumo grado, el artículo que me dedica, en unión á los rurales, á los que me honro pertenecer, del digno compañero de Alcantarilla, D. Emilio Muñoz López, en LA VETERINARIA ESPAÑOLA del 31 de diciembre próximo pasado.

Ya tenemos, con sus ideas emitidas en este escrito, la ruta que hemos de seguir si deseamos dignificarnos, y no dudo que serán bien acogidas por toda la Clase; que procurarán contestar muchos compañeros aprobándolas, ofreciéndose llevarlas á la práctica, con lo que conseguiríamos engrandecimiento, honra y provecho para la desdichada Veterinaria rural.

Antes de indicar algunas reformas á lo propuesto en su artículo por el compañero Sr. Muñoz, he de decirle en éste lo que ya en carta particular le he manifestado; que cuente incondicionalmente conmigo como uno de los que necesita para los gastos preparatorios de la Asamblea y después ingresaré mi cuota para ser asistente á ella.

En cuanto á lo expuesto por el compañero D. José Morelló, de Ulldecona, he de agradecerle también lo que me contesta en su bien escrito de LA VETERINARIA ESPAÑOLA del 10 de diciembre ya citado; pero sin refutarle ninguna de sus ideas, á lo principal de ellas queda contestado con lo que indico al colega Sr. Muñoz. Sobre la imposibilidad de la separación del herrado de la ciencia médica, no es que seamos ni queremos ser más herradores que Veterinarios, es que vemos lo imposible que resulta en este país la creación, en pueblos de cierta categoría, de plazas de Inspectores con un sueldo que nos permita la independencia debida en el ejercicio de nuestra profesión, no sólo por el mal estado en que se encuentran los presupuestos de los Municipios rurales, sino porque nosotros no nos imponemos, debido á nuestra desunión. Otras carreras, aun odiándose los individuos, se unen para beneficiarse; tienen en los Centros políticos y científicos una representación que ellas imponen, nosotros... nada, por nuestra censurable apatía.

Si; salió una Junta de Patronato para defendernos, habiéndose hecho notable por los perjuicios que nos ha ocasionado y los obstáculos que á la Clase rural proporciona; porque ante lo que me indica de ella el compañero Sr. Muñoz, debo hacerle la siguiente pregunta, advirtiéndole que no es la primera vez que la digo en estas mismas columnas: ¿Qué se hace, ó para quién son los miles de pesetas que ingresan como anualidades los Veterinarios que pertenecen al Patronato? Porque yo

creo, por lo visto en la Prensa profesional, que serán más de mil los compañeros que tontamente, á mi juicio, pertenecen al mismo, pagando sus cinco pesetas por anualidad. ¿Será que los señores de la Junta estarán constituyendo, al igual de la Asociación de Zaragoza con las cuotas de ingreso, un capital para nuestros tataranietos?

Ya lo dije en esta misma Revista á raíz de la última Asamblea Veterinaria de Madrid, que tantos bienes nos ha reportado. Destruyamos esa Junta de Patronato, inútil y perjudicial, constituyéndonos en Sociedad todos los Veterinarios rurales, sin negar su ingreso en la nueva Sociedad á los demás compañeros que bien en cátedras, militarmente, etcétera, ejerzan la Carrera; nombremos una Junta directiva nuestra, dándole la duración que creamos conveniente, con sueldo en proporción á la representación que van á ostentar; fundemos, si lo creemos necesario, una Revista ilustrada, órgano oficial de la Clase rural, de la que seamos todos redactores y suscriptores, publicando en ella nuestros casos clínicos, y cuanto lo merezca con relación á la referida Clase, y además todo lo nuevo que sobre Veterinaria se publique, adquiriendo las obras por los fondos de la Sociedad y dándolas en el periódico en forma de folletín encuadernable, quedando los originales para formar biblioteca, de la que podremos servirnos costeando los gastos de envío y devolución de lo que se pida.

Esto es factible; sobre todo reuniéndose de mil á mil quinientos socios, que á cinco pesetas mensuales, cubiertos los gastos, el sobrante, que ha de haberlo, destinarlo á constituir una caja de ahorros ó montepío veterinario para asignar después viudedad ú orfandad á nuestras familias.

La reunión de los Veterinarios rurales debe ser, como indica el compañero Sr. Muñoz, en Toledo, Aranjuez ó Alcalá, concediendo asistencia á todo el que ostente el título, con voz y voto, pero prohibiendo la oratoria galana, concretándose á discutir y aprobar las bases de un verdadero reglamento que nos una como hermanos, el que ha de quedar firmado por todos los asistentes, y en el cual se autorice á la Junta directiva para que pueda actuar hasta judicialmente contra el compañero que llegase á faltar á lo allí acordado. Igualmente se procedería con los individuos de la Junta (los que, como dice muy bien el compañero Sr. Muñoz, han de ser Titulares) al extralimitarse de los preceptos acordados en el reglamento en el desempeño de sus funciones, pudiendo y debiendo ser destituidos al presentarse en el órgano oficial de la Clase la queja fundamentada sobre alguno de ellos, apoyada por cinco compañeros.

La Asamblea está bien en uno de esos puntos indicados; pero la época, en vez de ser en mayo, debe realizarse en la segunda quincena

de septiembre ó en la primera de octubre, porque en ese tiempo los trabajos en los establecimientos han pasado, pudiendo el Profesor faltar de ellos entonces con menos exposición que en la primavera ó en agosto.

Si los compañeros rurales están conformes con estas ideas deben contestar en seguida, bien por la Prensa profesional, bien particularmente al compañero Sr. Muñoz (dispéñese esta autorización y abuso que de él me tomo sin su anuencia); éste, si reúne el número suficiente para suplir los gastos de preparación, deberá ponerse en comunicación con los Inspectores de Higiene pecuaria, con los Subdelegados, etc., etc., y con los colegas rurales establecidos. En esta Asamblea, uno de nuestros primeros deberes, en bien de los rurales, es hacer la clasificación de partidos, como nosotros los de Jaén la tenemos hecha, y que no ha realizado, á pesar de ser un precepto reglamentario, la tan *renombrada* Junta de Patronato.

El ingreso ó recaudación de los fondos debe empezar en el próximo marzo, siendo este ingreso mensual; que de no hacerlo directamente en Madrid, por no molestar á los señores de la inútil Junta de Patronato, pueden hacerse por conducto de un Titular en las capitales de provincia, traspasándolo después á Madrid á la Junta que provisionalmente se designe en primeros de septiembre venidero. Digo Junta provisional porque de llegar al acuerdo de esta reunión, habrá que nombrar la Junta que, además de llevar sobre sí cuanto sea preciso para la celebración de la Asamblea, tendrá que negociar con las Compañías de ferrocarriles, fondas, etc., etc.

Compañeros, ahora entiendo que es la ocasión y no hay, por tanto, que perderla; salgamos del marasmo que nos mata; vayamos con valor á la unión y á la regeneración de la Clase; hagámonos fuertes y veréis cómo somos atendidos y respetados por el Estado y la sociedad, los que nos concederán entonces el puesto que en los mismos legalmente nos corresponde.

¡A la unión, compañeros!

JOSÉ MESA CABALLERO.

Jódar (Jaén) y enero 1915.

REVISTA DE HIGIENE PÚBLICA

Las casas insalubres y la arquitectura sanitaria, por D. Francisco Sagrañes y Bardagi, Subdecano del Cuerpo de Veterinaria municipal de Barcelona, etc.

La habitación ejerce una poderosa influencia en el estado físico y moral del hombre.

En todos los Congresos de higiene, de saneamiento y salubridad de la habitación humana hasta hoy celebrados, se ha evidenciado la influencia directa que las casas insalubres ejercen sobre el fomento, desarrollo y difusión de las enfermedades infecciosas y sus predisponentes, como son la debilidad física, el raquitismo, la anemia, el reumatismo, etc.

También se ha hecho notar en dichas Asambleas la relación íntima existente entre el número de enfermos y el de viviendas, cuya característica consistía en escasa cubicación, poca extensión de la zona respirable y ausencia de luz solar. Estas casas, ocupadas por familias poco acomodadas en el más horrible hacinamiento, son las que dan el mayor contingente de enfermedades infecto-contagiosas, convirtiéndose además en escuelas de vicio y de perturbación fisiológica.

¡Triste es decirlo!, pero la construcción de las casas en general, lo mismo en grandes que en pequeñas urbes, se basa exclusivamente en la idea de explotación, para obtener el mayor rendimiento posible, prescindiendo de toda orientación sanitaria y demás factores que habrían de proporcionar el bienestar de sus habitantes.

También influye en estas construcciones deficientes la erección de casas en barrios de *aglomeración urbana*, resultando de ésta la *aglomeración de personas*.

Las casas insalubres, patrimonio en general de las clases poco acomodadas, son en la actualidad numerosas (70 por 100), comparado al de las construidas bajo una buena, ó por lo menos aceptable, arquitectura sanitaria.

La casa insalubre es de todos los factores sociales la causa más poderosa, más activa, de la propagación de dolencias de toda especie, verificándose la contaminación con tanta mayor facilidad cuanto más numeroso sea el alojamiento: una casa excesivamente poblada tiene grandes riesgos patológicos y de contagio.

Así se explica que esas epidemias que frecuentemente consternan á

los pueblos tengan su cuna, por lo regular, en barriadas populosas donde impera la miseria y las viviendas insanas.

El Dr. Casper, de Berlín, ha obtenido una estadística que pone de manifiesto la espantosa diferencia que existe entre la vida media del hombre rico y la del pobre: treinta años la de éste y cincuenta la del primero, según se desprende de su hermoso trabajo, que á continuación transcribimos.

Promedio de 1.000 individuos ricos y de 1.000 individuos pobres.

Edad de	5 años sobrevivían	655 pobres y	943 ricos.
» » 10 » »	594	» » 938	»
» » 15 » »	584	» » 911	»
» » 20 » »	566	» » 886	»
» » 25 » »	553	» » 852	»
» » 30 » »	527	» » 796	»
» » 35 » »	486	» » 753	»
» » 40 » »	446	» » 693	»
» » 45 » »	396	» » 624	»
» » 50 » »	338	» » 557	»
» » 55 » »	283	» » 464	»
» » 60 » »	226	» » 398	»
» » 65 » »	172	» » 318	»
» » 70 » »	117	» » 235	»
» » 75 » »	65	» » 139	»
» » 80 » »	21	» » 57	»
» » 85 » »	9	» » 29	»
» » 90 » »	4	» » 15	»
» » 95 » »	0	» » 1	»
» » 100 » »	0	» » 0	»

Las partidas de nacimiento y óbitos pertenecientes á los individuos fueron debidamente confrontadas.

Como factores primordiales para el desarrollo de las dolencias, hay que considerar la falta de aire y sol en las habitaciones: así se explica que los registros sanitarios de viviendas de todas las naciones demuestran de un modo evidente que la insalubridad de las casas se define por la carencia ó deficiencia en las mismas de tan preciosos elementos, mucho más pernicioso que la alimentación insuficiente, lo insano de ciertas industrias, el vicio, la miseria, el alcoholismo, etc. Así, pues, resulta indudable que la lucha contra las plagas nosológicas debe basarse en una verdadera cruzada contra las casas insalubres, y que el mejor modo de prevenir dichas dolencias consiste en procurar al hombre viviendas en las que abunden el aire, la luz y el agua.

Sabemos que la luz directa mata en pocos minutos microorganismos.

que resisten la acción de los más poderosos antisépticos, principalmente el bacilo de Koch, el cual vive después de haber sufrido la acción prolongada de una solución de sublimado, ácido fénico al 5 por 100, formol, etc., y no resiste los efectos bactericidas de la luz solar por breves momentos.

Los productos bacilíferos y emanaciones de los enfermos secuestrados en el ambiente de un local insalubre, conservan su poder contagiante indefinidamente, mientras que, si en la vivienda penetra el aire soleado por espacio de algunas horas, desaparece todo peligro de infección.

Mr. Ramsy ha demostrado que los rayos violeta y ultravioleta del espectro solar son los que alcanzan mayor poder microbicida.

Straus, Brouardel, Londonay, Grauss y otros hombres de ciencia, han comprobado que la habitación oscura ofrece mayores peligros, en lo que se refiere al desarrollo de microorganismos, que los inherentes á los de los barrios pobres densamente poblados.

Las consecuencias que se deducen de los numerosos estudios y trabajos experimentales presentados en diversos Congresos y de los registros higiénicos de viviendas de importantes ciudades de Europa, nos facilitan grandes enseñanzas y nos demuestran claramente la relación entre la habitación y las enfermedades. La infección se halla siempre en razón directa de la estrechez de los alojamientos por causa de aglomeración.

(Continuará.)

REVISTA DE ENFERMEDADES INFECTO-CONTAGIOSAS

La tuberculosis animal, por M. Mederic Rousseau, Veterinario Jefe de los Mataderos de Reims (Francia) (1).

IX

En 1899 el Dr. Alb Massone hizo experimentos con leches vendidas en el mercado de Génova, obteniendo en nueve casos de ciento la inoculación de la tuberculosis en los conejillos indianos, por inyecciones en el peritoneo de estas leches (*Repertoire de Policie Sanitaire*, 1897, página 363.)

El contagio del hombre por la leche, sobre todo el de los niños, está

(1) Véase el número anterior de esta Revista.

admitido hace tiempo por la mayoría de los Médicos, y en una sesión de la Comisión permanente contra la tuberculosis, presidida por el Ministro de Agricultura, se aprobó un proyecto de Ley reglamentando la venta de la leche, presentado por los señores Vellée y Villejeam en virtud del siguiente voto:

«Considerando que el consumo constante de la leche cruda ó mal cocida, procedente de vacas tuberculosas, es peligroso, la Comisión permanente contra esta enfermedad propone:

»Que se permita únicamente en todos los establecimientos destinados á la expendición ó venta de leches el consumo de las pasteurizadas, cocidas ó esterilizadas, ó la procedente de establos en los cuales todas las vacas han sido reconocidas por un Veterinario, y resulten indennes por el empleo de la tuberculina y que además estén sometidas á la vigilancia administrativa.»

Por el gran interés público, que dicho voto tiene, es de desear que sea pronto aprobado, pues entonces todos los pueblos pueden, á ejemplo de París, Dijón, Nice, etc., organizar la inspección de las leches vendidas en su territorio. La ley de Higiene del 15 de febrero de 1902 estableció la promesa de imponer esta inspección en su Reglamento del ramo. La circular ministerial del 28 de septiembre de 1898 reglamenta desde luego la utilización de las carnes procedentes de animales tuberculosos, y ordena en ciertos casos el decomiso de las mismas.

Esta medida es la consecuencia natural de los múltiples datos científicos demostrativos de que la ingestión de materias tuberculosas transmiten la enfermedad.

Es á veces evidente que las carnes por sí mismas muy raramente son virulentas; pero aun así y todo su decomiso está indicado en los casos de tuberculosis generalizadas y en muchas localizadas.

A consecuencia de las experiencias emprendidas en la Escuela de Veterinaria de Toulouse, por el inolvidable Toussaint, el Congreso de la Tuberculosis de Bruxelles (1883) tomó el acuerdo, en virtud de una petición del eminente Bouley, de considerar peligrosa para la salud humana la tuberculosis generalizada, y que por lo mismo debe realizarse entonces el decomiso general de las carnes tuberculosas.

Mas si bien los nuevos estudios del hábil Arloing, de Lyon, demostraron que la virulencia de la carne es excepcional, y el Congreso de Veterinaria de 1885, celebrado en París, aceptó el decomiso parcial en los casos de tuberculosis localizada, algunos higienistas encuentran exagerados estos decomisos.

Si científicamente hablando se pueden discutir estas medidas, yo estimo que desde el punto de vista social son indiscutibles, como puede deducirse por la observación de las piezas que tendré el honor de pre-

sentaros, procedentes de este Matadero de Reims, y que confirman mis opiniones.

Cualquiera que sea la cualidad de la carne procedente de un animal con lesiones tuberculosas, de las designadas por la circular de 1898, yo sostengo que la repugnancia que presentan bastará por sí sola para confirmar el decomiso ordenado por esta circular.

Cuando, en efecto, un propietario viene al matadero y reconociendo su animal decomisado, si omite su opinión sobre el estado de esa carne le preguntáis: «¿Esta carne es sana? ¿Cree usted que puede y debe consumirse? ¿Comería usted esta carne?» La respuesta es siempre infaliblemente ésta: «No; porque yo la he visto.»

Y bien, señores; este es justamente el papel del Inspector de carnes; es decir, ver por los otros y cumplir á la vez un deber humanitario y social, evitando el consumo de esas carnes que tienen un aspecto repugnante y que el consumidor rechazaría seguramente, si conociese la enfermedad que tenía el animal del cual proceden.

Y yo digo más todavía: las carnes tuberculosas aun vigiladas por nuestra Legislación sanitaria, creo que no sólo son repugnantes, sino que pueden estar virulentas por las numerosas lesiones tuberculosas próximas y que seguramente contienen los bacilos de Koch.

Los higienistas liberales responden á esto que la cocción de esas carnes destruye toda su virulencia. Con semejante afirmación podría decirse que se puede comer todo; pero ¿lograriase transformar nuestros fogones de cocina en autoclaves? Pero aunque así fuera, yo no sé con certeza si el buen gusto francés se acomodaría á este nuevo método culinario. La esterilización de estas carnes se practica en Alemania y son además vendidas en carnicerías especiales á bajo precio (la *freibank*).

ROBERTO REMARTÍNEZ Y GALLEGO,
Alumno de Medicina y Veterinario.

BIBLIOGRAFÍA

Higiene de la carne y de la leche, por *D. Pedro Moyano*, Catedrático de la Escuela de Veterinaria de Zaragoza, tercera edición, 1915. 2,50 pesetas ejemplar.

La excepcional acogida que por la Clase Veterinaria han tenido la primera y la segunda edición que de este curioso librito hiciera el infatigable publicista Sr. Moyano, le han obligado á publicar una tercera,

que acaba de salir á luz, y en la cual, además de todo lo contenido en las etapas anteriores sobre las instrucciones de la inspección de las carnes y análisis de las leches, el autor ha tenido el buen acuerdo de incluir las últimas disposiciones de Gobernación, interesantísimas por otra parte, á los Veterinarios titulares, quienes en este librito tienen bosquejado todo lo que les conviene conocer.

También se hace figurar en el libro en cuestión un plano del *Mata-dero* de los barrios rurales de Zaragoza, por el cual debe guiarse la construcción de estos reproductivos edificios en los pueblos; y, por último, se incluye en esta obrita la reciente ley de Epizootias. Por todos estos detalles comprenderán nuestros lectores lo muchísimo que les conviene la adquisición de un librito tan útil y tan práctico como el que acaba de dar á la estampa el ilustrado Profesor de Zaragoza D. Pedro Moyano, á quien le agradecemos muy mucho su deferente envío.

* * *

El Ingeniero de Montes D. Juan Herreros y Butragueño, ha publicado en un volumen en 8.º de 200 páginas unas ligeras nociones de Selvicultura, Ordenación y Valoración de Montes y Xilometría, ajustadas á los programas para las oposiciones á auxiliares facultativos de Montes, en las que se contienen los conocimientos necesarios para el aprovechamiento, formación é inventariación de los montes.

Las tres partes en que se divide la obra son las siguientes:

Primera. Selvicultura, en la que se estudian las influencias de los agentes naturales sobre la vegetación, las propiedades y aplicaciones de las especies forestales más abundantes en nuestro país, la forma más conveniente para el aprovechamiento del monte con la mira puesta en su conservación y las reglas ó procedimientos que deben seguirse para lograr una repoblación forestal.

Segunda. Ordenación y valoración de montes, en la que se hace un ligero estudio de las diversas partes que componen un proyecto de ordenación de montes y objeto de esta parte de la ciencia forestal, con la que se consigue la constancia de la renta y que ésta alcance su máximo valor sin perjuicio de la conservación del monte.

Tercera. Xilometría, en la que se enseñan los procedimientos más convenientes para determinar las existencias leñosas de un monte, cómo deben medirse los árboles, las maderas, las leñas, etc., y cómo se determinan las existentes en una superficie. — QUINTILIUS.

SECCIÓN OFICIAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Real decreto sobre pensiones á los Facultativos Médicos.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y en cumplimiento de lo que dispone el art. 5.º de la Ley de 11 de julio de 1912, de conformidad con lo informado por el Real Consejo de Sanidad y el de Estado, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. — Se aprueba con carácter definitivo el adjunto Reglamento para la aplicación de la citada Ley sobre pensiones del Estado á los Facultativos inutilizados ó que se imposibiliten con motivo de los servicios extraordinarios que presten en época de epidemias, y á sus viudas y huérfanos.

Dado en Palacio á 5 de enero de 1915. — ALFONSO. — *El Ministro de la Gobernación, JOSÉ SÁNCHEZ GUERRA.*

Reglamento para la aplicación de la Ley de 11 de julio de 1912, sobre pensiones del Estado á los Facultativos inutilizados ó que se imposibiliten con motivo de los servicios extraordinarios que presten en épocas de epidemias, y á sus viudas y huérfanos.

QUIÉNES TIENEN DERECHO Á PENSIÓN

Artículo 1.º Tendrán derecho al disfrute de la pensión del Estado á que se refiere la Ley de 11 de julio de 1912, todo Facultativo del ramo de Sanidad que se haya inutilizado ó en lo sucesivo se imposibilite para continuar ejerciendo su profesión, con motivo y por causa de servicios extraordinarios prestados con ocasión de epidemias reconocidas oficialmente, ya se hayan éstas iniciado y desarrollado en el territorio de la Nación, ya provengan de otros países.

Será condición indispensable para que se declare el derecho al disfrute de la pensión, que el imposibilitado haya pertenecido ó pertenezca á la Beneficencia municipal, provincial ó general, ó, ejerciendo libremente su profesión, hubiere prestado los servicios extraordinarios á que se refiere el párrafo anterior, en virtud de comisión directa conferida por el Gobernador civil ó por el Ministro de la Gobernación.

La pensión anual á que se refiere la citada Ley de 11 de julio de 1912 que este Reglamento desenvuelve, no podrá bajar de 800 pesetas ni exceder de 1.500, y no será transmisible á la viuda ni á los descendientes de los que las disfrutaban.

Art. 2.º Tendrán derecho al goce y disfrute de estas pensiones:

- 1.º Los Consejeros del Real Consejo de Sanidad en ejercicio activo.
- 2.º Los Académicos de la Real de Medicina. — 3.º Los Inspectores generales de Sanidad. — 4.º Los Inspectores provinciales de Sanidad que hubiesen ingresado por oposición. — 5.º Los Facultativos, Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios que pertenezcan á la Beneficencia municipal, provincial ó general. — 6.º Los Facultativos, Médicos,

Farmacéuticos y Veterinarios que, ejerciendo libremente su profesión, hubieran prestado esta clase de servicios extraordinarios en comisión directa, conferida por el Gobernador ó por el Ministro de la Gobernación. — 7.º Las viudas y los huérfanos de los expresados Facultativos, por fallecimiento de éstos, antes ó después de la promulgación de la citada Ley, siempre que hubiesen muerto á consecuencia de los servicios extraordinarios que hayan prestado en epidemias oficialmente declaradas.

Tendrán derecho al goce de la pensión las viudas, mientras permanezcan en su estado de viudez; los hijos varones, hasta los veinte años, y las hembras, hasta que contraigan matrimonio ó profesen en Religión.

Si las hijas estuviesen casadas á la muerte de su causante ó se casasen después, no tendrán derecho alguno á la pensión si llegasen á enviudar.

CUANTÍA DE LAS PENSIONES

Art. 3.º Las pensiones que se concederán en caso de inutilización de los interesados serán las siguientes:

1.º A los Consejeros del Real dé Sanidad, Académicos de la Real de Medicina é Inspectores generales, 1.500 pesetas anuales, siempre que por algún otro concepto no tuvieren derecho á otra pensión mayor y hubieran estado prestando sus servicios cuando se inutilizaron, en comisión conferida por el Ministro de la Gobernación en la localidad epidemiada.

2.º A los Inspectores provinciales de Sanidad que hubiesen ingresado por oposición, 1.200 pesetas, siempre que habiéndose inutilizado hubieran prestado sus servicios en localidades epidemiadas ó hubieren sido enviados á ellas en comisión por el Ministro de la Gobernación.

3.º A los Facultativos, Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios que pertenezcan á la Beneficencia municipal, 1.100 pesetas; al de la provincial, 1.200, y al de la general, 1.200.

4.º A los Facultativos que sin pertenecer á la Beneficencia municipal, provincial ó general, y ejerciendo libremente su profesión hubieran prestado sus servicios en comisión directa conferida por el Gobernador civil ó por el Ministro de la Gobernación, corresponderán las pensiones siguientes, que se regularán con arreglo á la citada Ley, teniendo en cuenta la estimación que merezcan los servicios prestados, vecindario de la población en que se hubiesen rendido y en la que habitualmente se prestaron los servicios, importancia de la epidemia y edad del fallecido, si en este último caso se trata de la pensión á su viuda ó huérfanos:

Poblaciones de más de 200.000 habitantes, 1.500 pesetas — Idem de menos de 200.000 y de más de 100.000, 1.300 pesetas. — Idem de menos de 100.000 y de más de 50.000, 1.100 pesetas. — Idem de menos de 50.000, 1.000 pesetas.

Esta misma escala servirá de base para determinar la cuantía de la pensión cuando se conceda, teniendo en cuenta la estimación que merezca el servicio extraordinario prestado, la importancia de la epidemia y la edad del fallecido que cause la pensión.

(Concluirá.)

CRÓNICAS

Obituario. — Ha fallecido en Madrid el conocidísimo Dr. Moliner, Diputado á Cortes, Presidente de la Comisión de la ley de Epidemias, actualmente para discusión en la Cámara popular, y ex Rector de la Universidad de Valencia.

Descanse en paz el infatigable defensor de los pobres tuberculosos y de las Clases Médicas titulares.

Pensiones á los Facultativos. — En la *Sección Oficial* de este mismo número comenzamos á publicar el reglamento que, señalando dichas pensiones á dichos funcionarios, acaba de publicarse por el Ministerio de la Gobernación.

Los que se creñn con derecho á las referidas pensiones deben elevar la instancia respectiva, acompañada de los documentos comprobatorios, al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación y mediante el trámite reglamentario por el Gobierno civil respectivo, en el improrrogable plazo de seis meses, el cual vencerá el 5 de julio próximo venidero. Los funcionarios que no reclamen este derecho en dicho plazo perderán esos beneficios.

Programa de oposiciones al Cuerpo de Sanidad veterinaria municipal de Madrid. — Por acuerdo del Tribunal se convoca á los señores opositores á dichas plazas para el día 9 del próximo febrero, á las cuatro de su tarde, en el local de la Escuela de Veterinaria, con objeto de comenzar los ejercicios.

Conforme al art. 115 y siguientes del Reglamento, los ejercicios serán cinco.

El primero consistirá en la contestación por escrito de dos temas, sacados á la suerte entre los ciento ó más preparados por el Tribunal, relativos á *Fisiología comparada, Higiene, Inspección de carnes y pescados, Anatomía patológica, Microbiología, Enfermedades infecciosas y contagiosas y Policía sanitaria de los animales*. Para este ejercicio dispondrán los opositores de cuatro horas.

El segundo ejercicio consistirá en la contestación oral, por cada opositor, á cinco temas, sacados por él mismo á la suerte, de los anteriormente expresados, no pudiendo emplearse en él más de una hora ni menos de media, por cada uno de los actuales; el que emplease menos de media hora en la contestación de las preguntas quedará excluido de las oposiciones.

El tercer ejercicio consistirá en el reconocimiento de un animal de la especie bovina, ovina, caprina ó porcina, desde el punto de vista zootécnico, morfológico y sanitario, disertando después sobre estos extremos por el término de media hora.

El cuarto ejercicio consistirá en el examen de un animal enfermo, de cualquiera de las especies domésticas, y exposición oral de su historia clínica. El opositor hará la exploración del enfermo que le haya cabido en suerte, en presencia de los Jueces, por un tiempo que no excederá de media hora. Después será incomunicado durante otra media hora, pudiendo consultar los libros que se procure ó los que haya en el establecimiento, teniendo que manifestar los que hubiese consultado. Por último, expondrá la historia clínica del enfermo, indicando la reseña del

animal, causas del mal, diagnóstico y medidas profilácticas y sanitarias que deben tomarse. Dos Jueces, por lo menos, dirigirán al opositor las observaciones que tengan por convenientes.

El quinto ejercicio consistirá en el examen organoléptico y microscópico de una muestra de carne y otra de pescado, en presencia del Tribunal. El opositor hará por sí mismo la preparación microscópica de los referidos alimentos, aplicando el procedimiento que le parezca más ventajoso, demostrando después las partes anatómicas preparadas por medio del microscopio.

Se dispondrá, en un laboratorio ó sitio *ad hoc*, de un número determinado de muestras de carnes y pescados, y en una urna otro igual de papeletas, con el número de cada una de las muestras, de las que el opositor sacará una, que designará las que debe examinar.

Dicho ejercicio se practicará simultáneamente por secciones de cinco opositores y en el término de dos horas; pero sin que sea permitido comunicarse entre sí, ni valerse de auxilio ajeno. El Tribunal facilitará á los opositores los aparatos, instrumentos, reactivos y material científico que soliciten para sus preparaciones microscópicas y de que pueda disponer.

Transcurridas las dos horas de incomunicación, el opositor presentará sus preparaciones al Tribunal, y hará en público las reflexiones que estime convenientes, por el término máximo de quince minutos.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. — Madrid, 22 de enero de 1915. — *El Secretario del Tribunal*, LUIS RODRÍGUEZ PEDRAJAS. — V.º B.º: *El Presidente*, ANTONIO HERRERA.

Servicios Veterinarios. — Según datos del Cuerpo de Veterinaria municipal de Barcelona, han sido decomisadas en los Mataderos, Estaciones y Fielatos de dicha ciudad, durante el mes de diciembre último, 24 reses de ganado vacuno y 209 fetos de la misma clase, 421 reses de ganado lanar y cabrío y 2.639 fetos de la misma clase de ganado, 19 reses de cerda y 16.146 kilos de espurgos y despojos.

Durante el propio mes de diciembre han sido reconocidas en las estaciones y fielatos de aquella ciudad, 9.502 reses vacunas, 52.875 de reses lanares y cabrias y 6.524 de ganado de cerda.

En los mercados públicos, central de pescado y volatería y distritos se han decomisado en dicho mes de diciembre, 60 kilos de carnes varias, 17.026 de pescado, 471 espurgos y despojos, 47 de setas, 6.512 de frutas y verduras, 25 de embutidos, 1 de crustáceos, 1.224 huevos, 3 pájaros, 722 aves y conejos y una lata de conservas.

Presupuesto de Fomento en 1915. — PARA LA SANIDAD DEL CAMPO.

Plantilla general.

	Pesetas.
1 Inspector general, sueldo ó gratificación.....	10.000
16 Idem regionales, á 3.000 pesetas.....	48.000
2 Auxiliares especiales en legislación y estadísticas sanitarias, á 2.500.....	5.000
1 Idem subalterno facultativo.....	1.500
<i>Total</i>	64.500

PARA LA INSPECCIÓN DE HIGIENE PECUARIA

Plantilla general.

	Pesetas.
1 Inspector general, Jefe del servicio de Higiene pecuaria, con la gratificación de.....	7.500
8 Inspectores provinciales de primera clase, á 3.500 pesetas.	28.000
8 Inspectores provinciales de segunda clase, á 3.000.....	24.000
50 Idem id. de tercera id., á 2.500.....	125.000
Indemnización por residencia al Inspector de Canarias.....	1.000
Para quinquenos á los Inspectores que cumplan cinco años de servicios.....	27.000
TOTAL.....	212.500

Defunción. — A la avanzada edad de setenta y ochos ha fallecido, el 20 del actual, en Bilbao, después de recibir los Santos Sacramentos y la Bendición Apostólica de Su Santidad, la respetable y caritativa señora doña Josefa Lecuna y Astiz (q. e. p. d.), viuda de Ciga.

La conducción del cadáver se verificó en la tarde del 21, desde la casa mortuoria hasta la estación del ferrocarril de Lezama, con numeroso acompañamiento, demostración de las muchas simpatías que la finada contaba en la expresada población.

Damos nuestro más sincero pésame á la apreciable familia de la finada, entre la que se encuentra su hijo nuestro muy querido amigo don Martín Ciga, ilustrado Inspector provincial de Higiene pecuaria de Vizcaya.

Oposiciones desiertas. — El Tribunal que ha entendido en las recientemente efectuadas para proveer la plaza de Catedrático de Cirugía, etc., vacante en la Escuela de Veterinaria de Santiago, y á la cual sólo se presentó un solo opositor, acordó declararla de nuevo desierta.

Vacante. — La plaza de Veterinario titular de Alborge (Zaragoza), con la dotación anual de 90 pesetas. Solicitudes hasta el 18 de febrero, debiendo los solicitantes pertenecer al Cuerpo de Veterinarios titulares.

Otra. — La plaza de Inspector de carnes y Profesor Veterinario de Cadrete (Zaragoza) por traslado del que la desempeñaba; su dotación consiste en 100 pesetas por la primera, pagadas por trimestres, y la segunda con las iguales á esta Alcaldía, con los requisitos necesarios, á razón de 7 pesetas y 3,50 las menores. Solicitudes por quince días.

Otra. — Por dimisión voluntaria del que lo desempeñaba, se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de Cervera de la Cañada (Zaragoza), con la dotación anual de 100 pesetas. Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes á esta Alcaldía, con los requisitos necesarios, durante el plazo de quince días, pasados los cuales se proveerá.

Por haber Profesor Veterinario con residencia en este pueblo, la expresada plaza está desempeñada por dicho señor interinamente.